



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 53 pesetas      —      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1986</b>	<b>Miércoles 9 de julio</b>	<b>Número 154</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 373 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente actcl.; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrados, siendo Ponente, don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 373 de 1984, dimanante del incidente, sobre anulación de actuaciones en ejecución de sentencia número 89 de 1981 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que han sido partes, San Miguel Fábrica de Cerveza y Malta, S. A., con domicilio social en Burgos, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Alfonso Ruiz Nieto, en concepto de deman-

dante-apelante y don Eduardo Fernández Linares, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y vecino de Miranda de Ebro, demandado-apelado, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y don José Luis Fernández Linares, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y vecino de Miranda de Ebro, demandado-apelado, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida, e imponer las costas de esta segunda instancia a la parte actora apelante. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarellos. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.  
4006.—5.940,00

#### BURGOS

#### Juzgado de Distrito número tres

#### Cédula de notificación

En autos de juicio de faltas número 1.905/85, sobre falta contra la propie-

dad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España, vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito núm. tres de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 1.905/85, a virtud de D. P. número 1.470/85, procedente del Juzgado de Instrucción núm. tres de esta ciudad, figurando como perjudicados Continental Auto, domicilio en Burgos y Crescencio Martín Cámara Rica, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Avda. Palencia, 33, contra Juan Antonio Hernández, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, Ctra. Valladolid, n.º 16 y Teodora Hernández Hernández, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Burgos, Bda. Bakimet, 16, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Juan Antonio Hernández Hernández y Teodora Hernández Hernández, de la falta de contra la propiedad, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Antonio y teodora Hernández Hernández, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «B. O.» de la provincia, en Burgos, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de mayo de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Montefibre Hispania, S. A.», de Miranda de Ebro.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Montefibre Hispania, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 24 de abril del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 del mismo mes y año.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de mayo de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

## Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Montefibre Hispania, S. A.»

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* — Este Convenio Colectivo está concertado entre la Dirección de la Empresa «Montefibre Hispania, S. A.», y su Comité de Empresa, y las estipulaciones contenidas en él serán de aplicación a todo el personal de la misma adscritos a su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal que por su categoría profesional tiene asignado coeficiente 3.20, así como el Jefe del Servicio Médico de Empresa en atención a sus condiciones particulares de contratación.

Art. 2.º — *Vigencia.* — La duración del presente Convenio será desde la aprobación por la Comisión Negociadora y hasta el 31 de diciembre de 1986, hecha excepción de lo contenido en el artículo 22 de este texto que tendrá una duración de hasta el 31 de diciembre de 1987.

En su aspecto económico, y concretamente lo contenido en su capítulo segundo, se retrotraerá a primero de enero de 1986.

Durante su vigencia este Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

Se acuerda que este Convenio queda denunciado a la fecha del vencimiento que en él se determina.

Art. 3.º — *Compensación y absorción.* — Las mejoras establecidas en este Convenio, serán contempladas en su conjunto, siendo compensables en su aspecto general o particular y absorbibles por las que pudieran establecerse, de cualquier tipo, por disposición legal.

Art. 4.º — *Comisión paritaria.* — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria, integrada por tres Vocales Sociales y tres Económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio.

Actuará de Presidente de la citada Comisión la persona en quien delegue la Comisión Paritaria.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento, actuará como mediador en el asunto de que se trate una persona designada por la Comisión Paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

## CAPITULO II

### Remuneraciones

Art. 5.º — *Salario base.* — Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se establece un salario base de 1.552 pesetas por día trabajado.

Art. 6.º — *Salario categoría profesional.* — Es el resultante de aplicar sobre el salario base el coeficiente multiplicador señalado en el anexo I de este Convenio para cada categoría profesional.

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio Colectivo se asignará a algún productor categoría profesional no incluida en el mencionado anexo, le será de aplicación el coeficiente multiplicador que establece en 1.º de enero de 1986 la Ordenanza Laboral para la Industria Textil en su anexo XVII Fibras Artificiales y Sintéticas.

Coeficiente	Pesetas mes	Coeficiente	Pesetas mes
1.00	46.560	1.60	74.496
1.10	51.216	1.75	81.480
1.20	55.872	1.80	83.808
1.25	58.200	2.05	95.448
1.30	60.528	2.20	102.432
1.40	65.184	2.50	116.400
1.45	67.512	2.85	132.696
1.50	69.840	3.00	139.680

Art. 7.º — *Plus Convenio.* — Será el que se especifica a continuación, estando asimismo en razón a los días trabajados.

Coeficiente	Pesetas mes	Coeficiente	Pesetas mes
1.00	28.120	1.60	14.943
1.10	24.856	1.75	12.215
1.20	23.090	1.80	11.665
1.25	21.669	2.05	7.330
1.30	21.114	2.20	8.518
1.40	18.987	2.50	8.778
1.45	17.969	2.85	8.977
1.50	17.265	3.00	9.212

Con independencia del Plus Convenio establecido en este artículo, se respetarán aquellas cantidades que por el mismo concepto viniesen devengado los productores que al 31-12-78 poseían coeficiente 2.50, 2.85 ó 3.00 convertidas en bruto.

Art. 8.º — *Antigüedad.* — Se establece en un máximo de ocho trienios del 5 por 100 del Salario Categoría Profesional mensual correspondiente a la última categoría que cada uno posea.

Coeficiente	Pesetas mes	Coeficiente	Pesetas mes
1.00	2.328	1.60	3.725
1.10	2.561	1.75	4.074
1.20	2.794	1.80	4.190
1.25	2.910	2.05	4.772
1.30	3.026	2.20	5.122
1.40	3.259	2.50	5.820
1.45	3.376	2.85	6.635
1.50	3.492	3.00	6.984

Art. 9.º — *Salario pactado.* — Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario Categoría Profesional, Plus Convenio y Antigüedad.

Art. 10. — *Plus turnicidad.* — Por ser el proceso técnico de producción de esta Empresa ininterrumpido y sectorial en cadena, se trabajará en todos los puestos que lo requieran, en régimen de turnos.

Por tal exigencia, y en concepto de Plus turnicidad, que abarca de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo, el trabajo coincidente en festivos, se abonará a cada productor que trabaje a tres turnos la cantidad mensual que se especifica en la table abajo indicada, más 3.992 pesetas, también mensuales, siempre que en un período de 30 días se trabaje a tres turnos más de 13 días.

El personal que trabaje en semi-turnos de mañana y/o tarde sin descansar habitualmente en domingos y festivos, percibirá el importe mensual que le corresponda de la tabla indicada, más 3.259 pesetas también mensuales, siempre que se trabaje en semi-turnos más de 13 días en un período de 30 días.

El personal que trabaje en semi-turnos de mañana y/o tarde descansando habitualmente en domingos y festivos, percibirá por el mismo concepto sólo la cantidad de 1.627 pesetas mensuales, siempre que se trabaje en semi-turnos más de 13 días en un período de 30 días.

En las situaciones anteriores, en el supuesto de no superarse los referidos 13 días se percibirá la parte proporcional que le corresponda en razón a los días efectivamente trabajados en turnos o semi-turnos.

Este Plus, en sus importantes correspondientes y de acuerdo con todo lo anterior, se seguirá percibiendo durante el período de vacaciones remuneradas.

Los productores en régimen de trabajo en semi-turnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, que realicen trabajo efectivo entre las horas de 15 a 18 correspondientes a cada uno de los días San Juanín, 24 y 31 de diciembre, percibirán la parte proporcional del Plus turnicidad (valor individual de la tabla que le corresponda en razón a las horas efectivamente trabajadas).

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turno normal o semi-turnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban realizar trabajo en turnos, percibirán por cada uno de los días que trabaje en referidos turnos la parte proporcional del Plus Turnicidad que le corresponda. Estos mismos productores cuando el trabajo en turnos se prolongue por un tiempo superior a 13 días dentro de un período de 30 días, percibirán el Plus turnicidad en su importe íntegro que corresponda.

Los productores que realicen la jornada de trabajo en régimen de turno normal, cuando por necesidades de la Empresa deban continuar prestando servicios después de las 13 horas y hasta la finalización del

trabajo objeto de la necesidad, si el mismo finaliza una hora antes del tiempo total correspondiente a su jornada laboral, se considerará finalizada ésta. Si el trabajo finaliza una vez realizada la totalidad de las horas de su correspondiente jornada, percibirá el importe de un cambio de turno. Lo anterior está excluido durante el período de jornada de verano.

Los productores que realicen trabajo efectivo en el tercer turno (22 a 6 horas) correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre, percibirán el importe de un Plus turnicidad que le sea de aplicación según tabla. De realizarse menos de las ocho horas de la jornada laboral dentro de cada uno de los referidos días y turno, se abonará el Plus en la parte proporcional correspondiente.

Todos los productores, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban efectuar cambio en su turno habitual, percibirán por cada vez que se altere el referido turno la cantidad de 1.150 pesetas. Si el cambio de turno se produce coincidente e inmediato con el mismo día de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos del trabajador, la compensación será de 2.300 pesetas en lugar de las 1.150. Cuando a título individual se llegue a superar ocho cambios en el período de un año natural, a partir del noveno y durante el resto del año, la compensación por cada cambio que se realice será de 2.300 pesetas. Se entiende por alteración o cambio de turno sólo el comienzo del hecho causante, no en cuanto a la duración del mismo y su reincorporación al turno habitual. La Dirección tratará en todo momento que los cambios a realizar sean los menos posibles, procurando facilitar las necesidades individuales que en tal sentido le puedan surgir a los trabajadores.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turnos o semi-turnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades de la Empresa tengan que transitoriamente realizar trabajo en turno normal, percibirán con independencia del número de días al mes en la referida situación, el importe total del Plus turnicidad que le sea de aplicación. Lo anterior sólo será de aplicación por el período de los 30 primeros días en indicado turno normal.

Coefficiente	Sin antigüedad	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	8 trienios
1.00	4.416	4.593	4.806	4.981	5.214	5.392	—
1.10	4.787	4.973	5.261	5.455	5.707	5.957	—
1.20	5.129	5.410	5.622	5.882	6.076	6.299	—
1.25	5.325	5.557	5.817	6.059	6.337	6.578	—
1.30	5.557	5.734	6.059	6.272	6.541	6.800	—
1.40	5.882	6.169	6.412	6.726	6.986	7.245	—
1.45	6.076	6.383	6.643	6.930	7.228	7.505	—
1.50	6.235	6.560	6.820	7.126	7.377	7.663	—
1.60	6.605	6.930	7.245	7.572	7.859	8.138	—
1.75	7.144	7.516	7.859	8.183	8.508	8.805	—
1.80	7.307	7.678	8.021	8.346	8.725	9.022	—
2.05	8.290	8.655	9.065	9.434	9.742	10.037	11.383
2.20	8.832	9.209	9.608	9.977	10.394	10.689	12.142
2.50	10.169	10.559	11.012	11.514	11.856	12.182	13.592
2.85	11.691	11.970	12.468	13.035	13.360	13.685	14.695
3.00	12.275	12.599	13.185	13.806	14.241	14.520	16.403

Art. 11. — *Plus nocturnidad.* — Por el sistema de trabajo en régimen de turnos, al tratarse de una Empresa de proceso técnico de producción ininterrumpido, y de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo establecidos, por cada jornada efectiva que cada productor realice en el turno de noche, percibirá el importe que le corresponda y que abajo se indica. El mismo estará en razón

del coeficiente de la última categoría profesional que cada uno posea.

Se considerará turno de noche la jornada realizada y comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente.

De realizarse cuatro o más horas dentro del expresado período, se abonará el Plus de nocturnidad por su importe íntegro que le corresponda.

Coefficiente	Sin antigüedad	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	8 trienios
1.00	716	748	778	813	853	893	—
1.10	775	810	855	888	929	973	—
1.20	834	876	916	960	1.001	1.039	—
1.25	866	906	951	991	1.036	1.079	—
1.30	905	935	991	1.028	1.071	1.115	—
1.40	961	1.007	1.051	1.102	1.143	1.185	—
1.45	993	1.045	1.089	1.133	1.182	1.232	—
1.50	1.022	1.074	1.117	1.170	1.215	1.261	—
1.60	1.085	1.136	1.189	1.241	1.291	1.332	—
1.75	1.174	1.233	1.292	1.344	1.397	1.440	—
1.80	1.203	1.263	1.321	1.377	1.430	1.472	—
2.05	1.360	1.423	1.491	1.555	1.613	1.654	1.877
2.20	1.453	1.515	1.583	1.663	1.722	1.763	2.013
2.50	1.669	1.735	1.812	1.894	1.955	2.000	2.241
2.85	1.917	1.974	2.057	2.051	2.210	2.253	2.421
3.00	2.014	2.077	2.172	2.272	2.351	2.437	2.655

Art. 12. — *Horas extraordinarias.* — Como consecuencia del proceso técnico de producción de esta Empresa, la posible necesidad de realización por el personal de horas extraordinarias, responderán a situaciones y conceptos concretos, y conforme a ellos se establece lo siguiente:

A) *Horas extraordinarias habituales.* — Por el sistema organizativo de esta Empresa, que cuenta con reservas de personal en razón a las necesidades normales de los distintos puestos de trabajo, no es preciso, de forma habitual, la realización de horas extraordinarias.

B) *Horas extraordinarias estructurales.* — Para responder a las exigencias del proceso técnico de producción, será necesaria y obligatoria la realización de horas extraordinarias, consideradas estructurales, por el personal oportuno, en los siguientes casos o situaciones:

— Reparación de averías importantes; modificaciones importantes en el proceso técnico; posibles necesidades ineludibles de mante-

nimiento de las instalaciones, así como para resolver o prevenir daños extraordinarios y/o urgentes.

— Cubrir ausencias y retrasos del personal, que sean necesarios a la marcha normal del proceso, así como la concurrencia de un elevado tanto por ciento de absentismo individual en razón a puestos de trabajo diferenciados.

Por acuerdo entre el trabajador y el Jefe de Sección correspondiente se podrá compensar el trabajo en horas extraordinarias por tiempo de descanso, a razón de una hora cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada. La falta de acuerdo entre las partes en cuanto a la forma de compensación, dará lugar a que sean abonadas en su importe económico correspondiente.

El valor hora extraordinaria para cada productor, en razón al coeficiente de su última categoría profesional, será:

Coeficiente	Sin antigüedad	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	8 trienios
1.00	614	639	669	693	728	756	—
1.10	667	691	733	760	798	831	—
1.20	712	754	782	819	849	879	—
1.25	742	775	809	845	882	919	—
1.30	775	800	845	873	910	949	—
1.40	819	859	894	935	973	1.006	—
1.45	847	887	926	964	1.005	1.045	—
1.50	870	912	950	994	1.029	1.069	—
1.60	922	964	1.006	1.052	1.094	1.132	—
1.75	996	1.047	1.094	1.138	1.183	1.223	—
1.80	1.024	1.075	1.124	1.176	1.222	1.271	—
2.05	1.152	1.206	1.262	1.313	1.356	1.398	1.584
2.20	1.227	1.264	1.318	1.370	1.423	1.465	1.680
2.50	1.414	1.470	1.531	1.601	1.649	1.694	1.892
2.85	1.626	1.664	1.736	1.815	1.860	1.906	2.044
3.00	1.710	1.755	1.836	1.923	1.981	2.048	2.284

Los productores que a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio cumplan nuevos trienios de antigüedad, el valor hora extraordinaria será, desde el momento de su cumplimiento, el correspondiente a la última antigüedad.

Art. 13. — *Hora normal.* — El valor hora normal para cada coeficiente será el que se especifica en la siguiente tabla:

Coeficiente	Sin antigüedad	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	8 trienios
1.00	351	365	382	396	416	432	—
1.10	381	395	419	434	456	475	—
1.20	407	431	447	468	485	502	—
1.25	424	443	462	483	504	525	—
1.30	443	457	483	499	520	542	—
1.40	468	491	511	534	556	575	—
1.45	484	507	529	551	574	597	—
1.50	497	521	543	568	588	611	—
1.60	527	551	575	601	625	647	—
1.75	569	598	625	650	676	699	—
1.80	585	614	642	672	698	726	—
2.05	658	689	721	750	775	799	905
2.20	701	722	753	783	813	837	960
2.50	808	840	875	915	942	968	1.081
2.85	929	951	992	1.037	1.063	1.089	1.168
3.00	977	1.003	1.049	1.099	1.132	1.170	1.305

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.* — Se abonarán a razón de una mensualidad del salario pactado individualmente.

Su abono se realizará. — Gratificación de julio: Antes del 20 de dicho mes. Gratificación de Navidad: Antes del 22 de diciembre.

Art. 15. — *Gratificación vacaciones.* — La Empresa abonará a cada productor para colaborar al disfrute de sus vacaciones anuales retribuidas, en concepto anual, las siguientes cantidades en orden a la fecha de su cumplimiento:

24.657 pesetas brutas si su disfrute coincide en: Del 15 al 31 de enero, febrero, marzo abril, mayo, octubre, noviembre y del 1 al 15 de diciembre.

15.967 pesetas brutas si su disfrute coincide en: Del 1 al 15 de enero, junio, julio, agosto, septiembre y del 15 al 31 de diciembre.

Para la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un período de vacaciones de 12 días ininterrumpidos y laborales, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluidos.

En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro de los distintos períodos, el importe de la gratificación será de 19.545 pesetas brutas.

En el caso de disfrute fraccionado, sin que en ninguna de las fracciones se alcance 12 días ininterrumpidos y laborales, la gratificación será de 15.967 pesetas brutas.

Si dentro del período de mayor gratificación se disfrutaran de forma no continuada 16 o más días laborales correspondientes al año vacacional, el importe de la gratificación será de 19.545 pesetas brutas.

El abono de la gratificación se efectuará de la forma siguiente:

— Al iniciarse el período de disfrute de las vacaciones anuales en el mes de abril, se abonará a todo el personal, en la nómina del mes de marzo, la cantidad de 15.967 pesetas brutas correspondientes al año de que se trate.

— A los productores que su disfrute coincida en el período de mayor gratificación a la percibida en marzo, se les abonará al iniciarse el referido disfrute, la cantidad de 3.000 ó 6.000 pesetas netas según le corresponda, regularizándolo posteriormente en nómina en su concepto bruto.

Art. 16. — *Gratificación beneficios.* — Se abonará en la cuantía de una mensualidad del salario pactado individual.

Su abono se realizará antes del día 20 de marzo del siguiente año natural.

El productor que no lleve un año de antigüedad en la Empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Art. 17. — *Prima de producción.* — La prima de producción estará en función de la producción mensual de la sección AC-08, y se abonará a cada productor a razón de dos pesetas con treinta céntimos por tonelada mensual producida, estando en razón de los días de asistencia.

También se percibirá durante el periodo de vacaciones remuneradas.

El personal correspondiente exclusivamente a la sección AC-08 y los productores con categoría profesional de Carretillero adscritos a la sección AC-12, percibirán el importe de la prima de producción incrementado en 1.378 pesetas. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer o prestar servicios en la sección AC-08 y puesto de trabajo y sección AC-12.

Art. 18. — *Gratificación productividad.* — Con la finalidad de incentivar la productividad, se establece en concepto anual la siguiente gratificación, que estará en función de la producción y de la primera calidad del Tow.

La fórmula para su determinación será:

$$G. P. = \frac{2,41 \text{ ptas.} \times \text{Tm. producidas en sección AC-08} \times \% \text{ calidad 1.ª del Tow}}{100}$$

Para la vigencia de este Convenio Colectivo se garantiza un importe mínimo de la citada gratificación de 57.868 pesetas brutas para cada productor.

El percibo de esta gratificación se realizará en el mes de marzo del siguiente año natural.

Cada mes se anticipará a cuenta del importe de la gratificación la cantidad de 4.000 pesetas netas a cada productor, excepto en el mes de septiembre que el anticipo será de 24.000 pesetas.

Art. 19. — *Quebranto de moneda.* — El productor que desarrolle la función de Cajero percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 2.460 pesetas mensuales.

Art. 20. — *Llamadas a domicilio.* — De acuerdo con los siguientes puntos se bonificará al personal.

*Personal en turno normal:*

a) *Llamadas nocturnas a domicilio.* — Se bonificarán con 1.200 pesetas brutas cada llamada a domicilio comprendida entre las 23 y las 6 horas.

El periodo de descanso compensatorio, obligatorio después de terminar el trabajo, será de 9 horas, siempre que se permanezca más de una y comprendida entre las 24 y las 5 horas.

Si el descanso compensatorio de 9 horas coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

b) *Llamadas entre las 20 y las 23 horas (excepto sábados, domingos y festivos).* — Las llamadas a domicilio comprendidas entre las 20 y las 23 horas se bonificarán con 480 pesetas brutas.

c) *Llamadas a domicilio en domingos, festivos y sábados por la tarde.* — Se bonificarán con 1.200 pesetas brutas, de acuerdo con lo siguiente:

- Llamadas en domingos o festivos cualquiera que sea su hora.
- Llamadas en sábados a partir de las 14 horas.

d) *Trabajo continuado.* — Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando los sábados hasta después de las 16 horas, se bonificará con 1.200 pesetas brutas. Igualmente se bonificará con 1.200 pesetas brutas, cuando por las mismas circunstancias algún productor tuviese que continuar trabajando hasta las 24 horas, además del descanso compensatorio en este último caso, de 9 horas.

*Personal en turnos:*

a) *Llamadas a domicilio.* — Se bonificarán con 1.200 pesetas brutas las llamadas al personal, cualquiera que sea su hora y día, si su presencia en la factoría se produce en el momento de recibir la llamada.

Igual bonificación se pagará si en día de descanso semanal reglamentario en orden al cuadro de turnos, algún productor es llamado a su domicilio para que suspenda el referido descanso y se incorpore al trabajo.

b) *Trabajo continuado.* — Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando de forma continuada diez o más horas en el día inmediato anterior a su descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos, se bonificará con 1.200 pesetas brutas.

*Llamadas en disfrute de vacaciones remuneradas:*

Si por necesidades urgentes fuese necesaria la presencia de algún productor para la realización de una labor determinada, se bonificará con 1.200 pesetas brutas, y las horas empleadas para ello se abonarán como horas extraordinarias, no computándose las horas empleadas de sus vacaciones remuneradas.

En aquellos casos de suspenderse el disfrute de vacaciones remuneradas, la Empresa compensará los trastornos económicos, debidamente justificados, que pueda haber ocasionado al interesado. Se entiende por suspender sólo cuando ya se encuentra el productor disfrutando las referidas vacaciones.

Art. 21. — *Servicio de retén.* — Para cubrir las necesidades inmediatas de la factoría en lo que a mantenimiento o emergencias se refieren, existirá un sistema de personal en retén.

*Composición.* — El servicio de retén estará formado por el siguiente número de productores, los cuales serán designados por la Dirección de la Empresa.

- Por mantenimiento mecánico, 16.
- Por mantenimiento eléctrico, 8.
- Por mantenimiento instrumental, 8.

Dentro del total de productores designados para realizar el servicio de retén, se confeccionará un orden de rotación, de forma de que cada semana lo realicen de manera efectiva:

- Por mantenimiento mecánico, 2.
- Por mantenimiento eléctrico, 1.
- Por mantenimiento instrumental, 1.

Se determinará en la misma proporción una reserva para los supuestos de absentismo de cualquier tipo.

*Funciones.* — Los productores que se encuentren realizando el retén efectivo deberán presentarse en fábrica inmediatamente sean requeridos.

Para el cumplimiento de ello deberán estar siempre localizables, y en lugares que por su distancia u otros condicionamientos permitan una rápida presencia en el trabajo.

Para facilitar su localización, y siendo ello sólo un medio de ayuda personal que permita al productor una mayor agilidad o movilidad, se dotará de aparato buscapersonas.

Una vez incorporados al trabajo se pondrán a las órdenes del Asistente de fábrica, de quienes recibirán las indicaciones o instrucciones de la labor a realizar, o de la necesidad surgida para la que ha sido requerido. Deberá informar al referido Asistente de cuantas novedades o situaciones se presenten u observe, como asimismo a la finalización del trabajo.

Si algún productor que se encuentre realizando el retén efectivo, se pusiese enfermo u otras causas justificadas que le impidan atender el servicio, deberá con la mayor urgencia ponerlo en conocimiento del Asistente de fábrica, quien lo pondrá en conocimiento del correspondiente de la reserva.

Todo productor en retén efectivo, deberá personarse en la factoría cuantas veces sea requerido por el Asistente de fábrica.

Se dará un descanso compensatorio después de una llamada para realizar un trabajo, que será de nueve horas siempre que se permanezca más de una y comprendidas entre las 24 y las 5 horas. Dicho descanso será obligatorio. Si el descanso compensatorio de nueve horas coincide en horas inhábiles para el productor (sábado, domingo o festivo), el referido descanso se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente. En el supuesto de ser requerido en las referidas horas más de una vez, el descanso de nueve horas comenzará a partir de la terminación del trabajo objeto de la última llamada.

Cuando sea posible a la Empresa se transportará al personal en retén en los medios de locomoción de ésta, debiendo en los casos contrarios presentarse por sus propios medios.

*Compensación económica.* — Los productores en retén percibirán mensualmente la cantidad de 7.114 pesetas brutas, importe que abarca todas las posibles compensaciones por llamadas. Se confeccionará un orden de rotación entre los productores designados para la realización efectiva del retén. En el supuesto de suspenderse la realización efectiva del retén, conforme al orden de rotación establecido, por alguna de las causas indicadas anteriormente (enfermedad u otros motivos justificados), el productor de la reserva que le sustituya percibirá la compensación económica correspondiente, en razón a lo siguiente:

— Por cada día coincidente en sábado, domingo o festivo el 25 por 100 del importe total de la compensación individual correspondiente a una semana de retén efectivo.

— Por cada uno de los otros días, el 10 por 100.

El productor titular del retén que no lo realice por las causas indicadas, dejará de percibir la misma cantidad que se abone al reserva que le sustituya. Si algún productor, estando realizando un trabajo como consecuencia del servicio efectivo de retén, sufre un accidente laboral, la Empresa abonará la compensación económica correspondiente durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria, siempre y cuando conjuntamente con lo regulado en el artículo 29º de este Convenio, fuese superior a lo legalmente establecido al efecto. Igualmente, si algún trabajador, durante la semana de realización efectiva de retén, sufre un accidente laboral que le impida continuar realizándolo, a los efectos de su percepción, se considerará la semana completa.

Los productores afectados podrán no obstante acordar entre sí, excepto en los casos de accidente incidados anteriormente, y a título individual, la no aplicación del párrafo anterior, dando ello origen a

que el tiempo sustituido sea cumplimentado en sus retenes correspondientes. De producirse esta circunstancia, se dará conocimiento por los interesados al Jefe de la Sección.

Se abonarán las horas extraordinarias efectivamente realizadas. El número mínimo de horas a abonar será de una.

**CAPITULO III**

*Jornada laboral, vacaciones, permisos, jornadas festivas, etc.*

Art. 22. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral, establecida en cómputo anual, será:

Año 1986: 1.797 horas de trabajo efectivo.

Año 1987: 1.771 horas de trabajo efectivo.

La aplicación de las horas efectivas de trabajo al año se llevarán a efecto mediante el cumplimiento de los cuadros horarios y sistemas y cuadros de turnos legalmente establecidos para esta Empresa en su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), y que a continuación se indican:

**CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO AÑO 1986**

A) *Aplicación: Turnos general de fábrica (hasta el 6 de julio)*

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1
2	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2
3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D
4	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D 1	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3
5	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D 1 1 2
6	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3	D D 1 1 2 2 3
7	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D 1 1	2 2 3 3 D D D
8	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D	1 1 2 2 3 3 D
9	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D 1
10	3 D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D
11	2 3 3 D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3
12	1 2 2 3 3 D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2
13	D 1 1 2 2 3 3	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1

**26 SEMANAS**

Por número	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1
	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2
	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D 1	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3
	D D D 1 1 2 2	3 3 D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D
	D 1 1 2 2 3 3	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1
	1 2 2 3 3 D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2
	2 3 3 D D 1 1	2 2 3 3 D D D		

Horarios: 1. — De 6 a 14 horas.      2. — De 14 a 22 horas.      3. — De 22 a 6 horas.      D. — Descanso.

A partir del 7 de julio, con la finalidad de hacer efectiva la jornada laboral, establecida en cómputo anual; se modifica el cuadro de turnos, quedando como sigue:

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1
2	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2
3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D
4	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3
5	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1
6	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2
7	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3
8	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D
9	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D
Por número	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1
	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1
	2 2 3 3 D D D			

Horarios: 1. — De 6 a 14 horas.      2. — De 14 a 22 horas.      3. — De 22 a 6 horas.      D. — Descanso.

Las vacaciones anuales retribuidas, resultantes de la aplicación de ambos cuadros de turnos, serán: 23 días laborables más 4 horas.

La adaptación del personal al nuevo cuadro de turnos se llevará a efecto por los responsables correspondientes, de forma

de cubrir las necesidades del servicio. No serán consideradas a ningún efecto las posibles diferencias en horas, tanto positivas como negativas, cambios de turnos, etc., que la adaptación pueda originar.

B) Aplicación: Personal en simi- turnos (con descansos habituales en sábados, domingos y festivos.

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	Horarios		
	1 1 1 1 1 D D	2 2 2 2 2 D D	1. — De 6 a 14 horas.	2. — De 14 a 22 horas.	D. — Descanso
Cómputo o promedio semanal: 5 días × 8 horas/día = 40 horas/hábiles					
Cómputo anual = 1.797 horas/hábiles Días festivos abonables = 14. Vacaciones anuales retribuidas = 22 días más 3 horas, laborables, computados de lunes a viernes.					

Si a la aprobación del Convenio, algún trabajador que venga realizando este sistema de turnos, hubiese trabajado algún sábado en

razón al cómputo anual del anterior Convenio, se le adicionarán las correspondientes horas en sus vacaciones retribuidas.

C) Personal en semi- turnos. Sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos (hasta el 6 de julio)

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 1 1 D D D	2 2 2 2 2 2 D	D 1 1 1 1 1 1	D D D 2 2 2 2
2	D 2 2 2 2 2 2	D D D 1 1 1 1	1 1 D D D 2 2	2 2 2 2 D D 1
3	2 D D D 1 1 1	1 1 1 D D D 2	2 2 2 2 2 D D	1 1 1 1 1 1 D
Por número	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 1 1 D D D 2 2 D D D 1 1 D D D 2 2 2 2	2 2 2 2 2 2 D 1 1 1 1 D D 2	D 1 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 D D	D D D 2 2 2 2 D 1 1 1 1 1 1
Horarios: 1. — De 6 a 14 horas. 2. — De 14 a 22 horas. D. — Descanso.				

A partir del 7 de julio, con la finalidad de hacer efectiva la jornada laboral, establecida en cómputo anual, se modifica el cuadro de turnos, quedando como sigue:

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 1 1 D D D	2 2 2 2 2 2 D	D D 1 1 1 1 1	1 D D D 2 2 2
2	D 2 2 2 2 2 2	D D D 1 1 1 1	1 1 D D D 2 2	2 2 2 2 D D D
3	2 D D D 1 1 1	1 1 1 D D D 2	2 2 2 2 2 D D	D 1 1 1 1 1 1
Por número	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 1 1 D D D 2 2 2 D D D 1	2 2 2 2 2 2 D	D D 1 1 1 1 1	1 D D D 2 2 2
Horarios: 1. — De 6 a 14 horas. 2. — De 14 a 22 horas. D. — Descanso.				

Las vacaciones anuales retribuidas, resultantes de la aplicación de ambos cuadros de turnos, serán: 23 días laborables más 4 horas.

La adaptación del personal al nuevo cuadro de turnos se llevará a efecto por los responsables correspondientes, de forma

de cubrir las necesidades del servicio. No serán consideradas a ningún efecto las posibles diferencias en horas, tanto positivas como negativas, cambios de turnos, etc., que la adaptación pueda originar.

D) Aplicación: Asistentes de fábrica (hasta el 6 de julio)

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1
2	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2
3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D
4	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D 1	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3
5	1 1 1 1 2 D 3	D 1 1 1 1 D D	1 1 1 1 1 1 D	2 D 3 D D D D
Por número excepto n.º 5	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D 2 2 3 3 D D D	D D 1 1 2 2 3	3 D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1
Turno n.º 5	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 1 1 2 D 3	D 1 1 1 1 D D	1 1 1 1 1 1 D	2 D 3 D D D D
2	1 1 2 D 3 D D	1 1 1 1 1 1 D	1 1 1 1 1 2 D	3 D 1 1 1 1 D
3	2 D 3 D 1 D D	1 1 1 1 1 1 D	1 1 1 2 D 3 D	1 1 1 1 1 2 D
4	3 D 1 1 1 D D	1 1 1 1 1 D 1	1 2 D 3 D D D	1 1 1 2 D 3 D
5	1 1 1 1 1 D D	1 1 1 1 1 D 2	D 3 D 1 1 D 1	1 2 D 3 D D D
6	1 1 1 1 1 1 D	1 1 1 1 2 D 3	D 1 1 1 1 1 2	D 3 D 1 1 1 D
7	1 1 1 1 1 D D	1 1 2 D 3 D D		
Horarios: 1. — De 7 a 15 horas. 2. — De 15 a 23 horas. 3. — De 23 a 7 horas. D. — Descanso.				

A partir del 7 de julio, con la finalidad de hacer efectiva la jornada laboral, establecida en cómputo anual, se modifica el cuadro de turnos, quedando como sigue:

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	L M M J V S D
2	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	2 3 3 D D D 1
3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	3 D D D 1 1 2
4	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	1 1 2 2 3 3 D
5	1 1 1 1 2 D 3	D 1 1 1 1 D 2	D 3 D 1 1 D 1	D D 1 1 2 2 3
Por número excepto n.º 5	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D 1 2 2 3 3 D D 2 2 3 3 D D D	D D 1 1 2 2 3 D 1 1 2 2 3 3	3 D D D 1 1 2 D D D 1 1 2 2	2 3 3 D D D 1 3 3 D D D 1 1
Turno n.º 5	1 1 1 1 2 D 3 1 1 1 2 D 3 D 1 1 2 D 3 D D	D 1 1 1 1 D 2 1 1 1 1 1 2 D	D 3 D 1 1 D 1 3 D 1 1 1 1 D	1 2 D 3 D D D 2 D 3 D 1 1 D
Horarios: 1. — De 7 a 15 horas.      2. — De 15 a 23 horas.      3. — De 23 a 7 horas.      D. — Descanso.				

Los días de vacaciones anuales retribuidas, resultantes de la plicación de ambos cuadros de turnos, serán: 23 días laborables más 4 horas.

E) Aplicación: Servicio Médico Empresa

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	3 3 3 3 3 3 3	D 2 2 2 2 2 2	2 D D D 1 1 1'	L M M J V S D
2	1 1 1 1 D D D	3 3 3 3 3 3 3	D 2 2 2 2 2 2	1 1 1 1 D D D
3	D 2 2 2 2 2 2	2 D D D 1 1 1'	1 1 1 1 D D D	2 D D D 1 1 1'
4	2 D D D 1 1 1'	1 1 1 1 D D D	3 3 3 3 3 3 3	3 3 3 3 3 3 3
Horarios: 1. — De 10 a 14 horas.      1'. — De 8 a 14 horas.      2. — De 14 a 23 horas.      3. — De 23 a 8 horas.      D. — Descanso.				

Cómputo o promedio semanal. — Ciclo cada 28 días naturales:

- 7 días en 3.<sup>os</sup> turnos × 9 horas/día = 63 horas
- 7 días en 2.<sup>os</sup> turnos × 9 horas/día = 63 horas
- 6 días en 1.<sup>os</sup> turnos × 4 horas/día = 24 horas
- 1 día en 1.<sup>os</sup> turnos × 6 horas/día = 6 horas

156 horas

156 horas/ciclo : 4 semanas/ciclo = 39 horas/hábiles.

Cómputo anual:  $\frac{365 \text{ días/año}}{28 \text{ días/ciclo}} = 13,03 \text{ ciclos}$

13,03 ciclos × 63 horas/3.<sup>os</sup> turnos = 820,89 horas

13,03 ciclos × 63 horas/2.<sup>os</sup> turnos = 820,89 horas

13,03 ciclos × 24 horas/1.<sup>os</sup> turnos = 312,72 horas

13,03 ciclos × 6 horas/1.<sup>os</sup> turnos = 78,18 horas

2.033,00 horas

Vacaciones anuales retribuidas:

29 días a razón de 8 horas/día más 4 horas = 236 horas.

2.033 horas anuales — 236 horas = 1.797 horas.

Festivos:

12 días coincidentes de lunes a viernes (12 × 7 horas) = 84 horas

2 días coincidentes en sábados (2 × 4 horas) = 8 horas

Sábados:

22 hasta el 31-5-86 (22 × 2 horas) = 44 horas

28 (aparte de los coincidentes en festivos) (28 × 3 horas) = 84 horas

Vacaciones anuales retribuidas:

24 días a razón de 7 horas/día más 6 horas = 174 horas

2.191 horas — 84 — 8 — 44 — 84 — 174 = 1.797 horas/hábiles

G) Aplicación: Turno normal:

Turnos	Horarios
L M M J V S D	1. — De 8 a 13 y de 15 a 18 horas
1 1 1 1 1 S D	D. — Descanso

Cómputo o promedio semanal:

5 días × 8 horas/día = 40 horas/hábiles.

Cómputo anual. — 1.797 horas/hábiles:

— Días festivos abonables = 14.

— Días vacaciones anuales retribuidas = 23 días laborables computados de lunes a viernes.

— Tardes descanso = 3 correspondientes a los días: San Juan, 24 y 31 de diciembre.

— Jornada de verano = 12 semanas.

Para el año 1986 serán:

— Período: Desde el 23 de junio al 13 de septiembre.

— Horario: De 7 a 14 horas.

La diferencia que se origina entre la jornada laboral establecida en cómputo anual de 1.797 horas hábiles y la resultante de aplicar los días y horas que se determinan por acuerdo entre las partes por los conceptos: Días festivos abonables, vacaciones anuales retribuidas, tardes descanso y jornada de verano, se recuperarán de la siguiente forma:

a) Trabajando individualmente hasta 5 sábados, a razón de 6 horas cada uno. (Desde enero hasta que cada uno complete los 5 sábados).

F) Aplicación: Limpiadoras

Turnos	Horarios
L M M J V S D	1. — De 15 a 22 horas
	S. — De 15 a 20 horas
1 1 1 1 1 S D	(Desde 1.º de junio de 15 a 19 horas)
	D. — Descanso

Cómputo o promedio semanal. — Hasta el 31-5-86:

5 días × 7 horas/día = 35 horas

1 día × 5 horas/día = 5 horas

1 día descanso = 0 horas

40 horas

Desde 1-6-86:

5 días × 7 horas/día = 35 horas

1 día × 4 horas/día = 4 horas

1 día descanso = 0 horas

39 horas

Cómputo anual. — Domingos = 52:

365 días/año — 52 domingos = 313 días

313 días × 7 horas/día = 2.191 horas

b) Aplicando a las horas de recuperación los dos días festivos abonables que coinciden en sábados.

c) Recuperando 26 horas a razón de media hora diaria de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 18 a 18,30 horas, de acuerdo con el siguiente calendario:

— Del primero de octubre al 12 de diciembre (ambos incluidos).

Durante este período de recuperación, la jornada laboral a efectos de vacaciones anuales retribuidas será de ocho horas treinta minutos.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO AÑO 1987

A) Aplicación: Turnos general de fábrica

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1
2	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2
3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D
4	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3
5	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1
6	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2
7	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D	D 1 1 2 2 3 3
8	D 1 1 2 2 3 3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D
9	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1	1 2 2 3 3 D D
Por número	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D 1 2 2 3 3 D D 2 2 3 3 D D D	D D 1 1 2 2 3 D 1 1 2 2 3 3	3 D D D 1 1 2 D D D 1 1 2 2	2 3 3 D D D 1 3 3 D D D 1 1
Horarios: 1. — De 6 a 14 horas.      2. — De 14 a 22 horas.      3. — De 22 a 6 horas.      D. — Descanso.				

Cómputo o promedio semanal. — Ciclo cada 9 días naturales:

2 días en 1.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 16 horas  
 2 días en 2.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 16 horas  
 2 días en 3.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 16 horas  
 3 días de descanso = 0 horas  
 48 horas

48 horas/ciclo : 1,2857 semanas/ciclo = 37,33 horas/hábiles.

Cómputo anual:  $\frac{365 \text{ días/año}}{9 \text{ días/ciclo}} = 40,56 \text{ ciclos}$

40,56 ciclos × 48 horas/hábiles/ciclo = 1.947 horas.

Vacaciones anuales retribuidas:

22 días laborables = 176 horas.

1.947 horas — 176 horas = 1.771 horas/hábiles.

B) Aplicación: Personal en simi-turnos (con descansos habituales en sábados, domingos y festivos)

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	Horarios		
	1 1 1 1 1 D D	2 2 2 2 2 D D	1. — De 6 a 14 horas.      2. — De 14 a 22 horas.      D. — Descanso		
Cómputo o promedio semanal: 5 días × 8 horas/día = 40 horas/hábiles					
Cómputo anual = 1.771 horas/hábiles Días festivos abonables = 14.      Vacaciones anuales retribuidas = 25 días más 5 horas, laborables, computados de lunes a viernes.					

C) Aplicación: Personal en simi-turnos (sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos)

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 1 1 D D D	2 2 2 2 2 2 D	D D 1 1 1 1 1	1 D D D 2 2 2
2	D 2 2 2 2 2 2	D D D 1 1 1 1	1 1 D D D 2 2	2 2 2 2 D D D
3	2 D D D 1 1 1	1 1 1 D D D 2	2 2 2 2 2 D D	D 1 1 1 1 1 1
Por número	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 1 1 D D D 2 2 2 D D D 1 1 1 D D D 2 2	2 2 2 2 2 2 D 1 1 1 1 1 D D	D D 1 1 1 1 1 D 2 2 2 2 2 2	1 D D D 2 2 2 D D D 1 1 1 1
Horarios: 1. — De 6 a 14 horas.      2. — De 14 a 22 horas.      D. — Descanso.				

*Cómputo o promedio semanal:*

Ciclo cada 9 días naturales:

6 días en 1.<sup>os</sup> o 2.<sup>os</sup> turnos (S/cuadro × 8 horas/día = 48 horas  
 = 0 horas  
 3 días de descanso = 48 horas

48 horas/ciclo : 1,2857 semanas/ciclo = 37,33 horas hábiles.

*Cómputo anual:*  $\frac{365 \text{ días/año}}{9 \text{ días/ciclo}} = 40,56 \text{ ciclos}$

40,56 ciclos × 48 horas/hábiles/ciclo = 1.947 horas.

*Vacaciones anuales retribuidas:*

22 días laborables = 176 horas.

1.947 horas — 176 horas = 1.771 horas hábiles.

D) *Aplicación: Asistentes de fábrica*

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2	2 3 3 D D D 1
2	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3	3 D D D 1 1 2
3	D D D 1 1 2 2	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D
4	3 3 D D D 1 1	2 2 3 3 D D D	1 1 2 2 3 3 D	D D 1 1 2 2 3
5	1 1 1 1 2 D 3	D 1 1 1 1 D 2	D 3 D 1 1 D 1	1 2 D 3 D D D
Por número excepto n.º 5	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	1 1 2 2 3 3 D 1 2 2 3 3 D D 2 2 3 3 D D D	D D 1 1 2 2 3 D 1 1 2 2 3 3	3 D D D 1 1 2 D D D 1 1 2 2	2 3 3 D D D 1 3 3 D D D 1 1
Turno n.º 5	1 1 1 1 2 D 3 1 1 1 2 D 3 D 1 1 2 D 3 D D	D 1 1 1 1 D 2 1 1 1 1 1 2 D	D 3 D 1 1 D 1 3 D 1 1 1 1 D	1 2 D 3 D D D 2 D 3 D 1 1 D
Horarios: 1. — De 7 a 15 horas.      2. — De 15 a 23 horas.      3. — De 23 a 7 horas.      D. — Descanso.				

*Cómputo o promedio semanal:*

Ciclo cada 9 días naturales (excepto número 5):

2 días en 1.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 16 horas  
 2 días en 2.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 16 horas  
 2 días en 3.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 16 horas  
 3 días de descanso = 0 horas  
 = 48 horas

48 horas/ciclo : 1,2857 semanas/ciclo = 37,33 horas hábiles.

Turno n.º 5. — Ciclo cada 63 días naturales:

28 días en 1.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 224 horas

7 días en 2.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 56 horas  
 7 días en 3.<sup>os</sup> turnos × 8 horas/día = 56 horas  
 21 días de descanso = 0 horas  
 = 336 horas

336 horas/ciclo : 9 semanas/ciclo = 37,33 horas hábiles.

*Cómputo anual:*  $\frac{365 \text{ días/año}}{9 \text{ días/ciclo}} = 40,56 \text{ ciclos}$

40,56 ciclos × 48 horas/hábiles/ciclo = 1.947 horas.

*Vacaciones anuales retribuidas:*

22 días laborables = 176 horas.

1.947 horas — 176 horas = 1.771 horas hábiles.

E) *Aplicación: Servicio Médico Empresa*

Turnos	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1	3 3 3 3 3 3 D	D 2 2 2 2 2 2	2 D D D 1 1 1'	1 1 1 1 D D D
2	1 1 1 1 D D D	3 3 3 3 3 3 3	D 2 2 2 2 2 2	2 D D D 1 1 1'
3	D 2 2 2 2 2 2	2 D D D 1 1 1'	1 1 1 1 D D D	3 3 3 3 3 3 3
4	2 D D D 1 1 1'	1 1 1 1 D D D	3 3 3 3 3 3 3	D 2 2 2 2 2 2
Horarios: 1. — De 10 a 14 horas.      1'. — De 8 a 14 horas.      2. — De 14 a 23 horas.      3. — De 23 a 8 horas.      D. — Descanso.				

*Cómputo o promedio semanal. — Ciclo cada 28 días naturales:*

7 días en 3.<sup>os</sup> turnos × 9 horas/día = 63 horas  
 7 días en 2.<sup>os</sup> turnos × 9 horas/día = 63 horas  
 6 días en 1.<sup>os</sup> turnos × 4 horas/día = 24 horas  
 1 día en 1.<sup>os</sup> turnos × 6 horas/día = 6 horas  
 = 156 horas

156 horas/ciclo : 4 semanas/ciclo = 39 horas/hábiles.

*Cómputo anual:*  $\frac{365 \text{ días/año}}{28 \text{ días/ciclo}} = 13,03 \text{ ciclos}$

13,03 ciclos × 63 horas/3.<sup>os</sup> turnos = 820,89 horas

13,03 ciclos × 63 horas/2.<sup>os</sup> turnos = 820,89 horas

13,03 ciclos × 24 horas/1.<sup>os</sup> turnos = 312,72 horas

13,03 ciclos × 6 horas/1.<sup>os</sup> turnos = 78,18 horas  
 = 2.033,00 horas

*Vacaciones anuales retribuidas:*

32 días a razón de 8 horas/día más 6 horas = 262 horas.

2.033 horas anuales — 262 horas = 1.771 horas.

F) *Aplicación: Limpiadoras*

Turnos	Horarios
L M M J V S D	1. — De 15 a 22 horas S. — De 15 a 19 horas D. — Descanso
1 1 1 1 1 S D	

*Cómputo o promedio semanal. — Hasta el 31-5-86:*

5 días × 7 horas/día = 35 horas

1 día × 4 horas/día = 4 horas

= 39 horas

*Cómputo anual:*

365 días/año — 52 domingos = 313 días

313 días × 7 horas/día = 2.191 horas

*Festivos:*

12 días coincidentes de lunes a viernes (12 × 7 horas) = 84 horas

2 días coincidentes en sábados (2 × 4 horas) = 8 horas

*Sábados:*

50 (aparte de los coincidentes en festivos) (50 × 3 horas) = 150 horas

*Vacaciones anuales retribuidas:*

25 días a razón de 7 horas/día más 3 horas = 178 horas

2.191 horas — 84 — 8 — 150 — 178 = 1.771 horas/hábiles

## G) Aplicación: Turno normal:

Turnos							Horarios	
L	M	M	J	V	S	D	1.	De 8 a 13 y de 15 a 18 horas
1	1	1	1	1	D	D	D.	Descanso

*Cómputo o promedio semanal:*

5 días × 8 horas/día = 40 horas/hábiles.

*Cómputo anual.* — 1.771 horas/hábiles:

— Días festivos abonables = 14.

— Días vacaciones anuales retribuidas = 23 días laborables computados de lunes a viernes.

— Tardes descanso = 3 correspondientes a los días: San Juanín, 24 y 31 de diciembre.

— Jornada de verano = 12 semanas.

— Período: Desde el 22 de junio al 12 de septiembre.

— Horario: De 7 a 14 horas.

La diferencia que se origina entre la jornada laboral establecida en cómputo anual de 1.771 horas hábiles y la resultante de aplicar los días y horas que se determinan por acuerdo entre las partes por los conceptos: Días festivos abonables, vacaciones anuales retribuidas, tardes descanso y jornada de verano, se recuperarán de la siguiente forma:

a) Aplicando a las horas de recuperación los dos días festivos abonables que coincidan en sábados.

b) Recuperando 30 horas a razón de media hora diaria de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 18 a 18,30 horas.

El período para recuperar las referidas horas se determinará entre la Dirección y el Comité de Empresa en el mes de diciembre de 1986.

Durante el período de recuperación, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de ocho horas treinta minutos.

Art. 23. — *Vacaciones anuales retribuidas.* — En el artículo 22 de este Convenio como consecuencia de la regulación de la jornada laboral legal, y ello en cómputo anual, se han establecido, por acuerdo entre las partes, unos días y horas de vacaciones anuales retribuidas.

Para su disfrute en 1986 se seguirá la siguiente normativa:

a) Dentro del período del 15 de junio al 15 de septiembre, se garantizará a todo el personal el disfrute de 17 días naturales de vacaciones.

La Dirección comunicará al personal y al Comité de Empresa dentro del mes de marzo, el sistema a seguir, de forma de hacer efectivo en el período de verano establecido los 17 días naturales de vacaciones.

En la hipótesis de que tal cumplimentación se llevase a efecto mediante la realización de una parada general de la factoría, los productores no necesarios a las labores de mantenimiento, conservación o sostenimiento de actividades precisas, disfrutarán de los días de vacaciones que a cada uno correspondá dentro del período de la parada.

En la misma hipótesis anterior, los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, los días de vacaciones que por tal motivo no puedan disfrutar, serán programados para su disfrute en las fechas que las necesidades del servicio lo permitan, tratándose de que si es posible, se asigne en las que el productor elija.

b) Las vacaciones se programarán para ser disfrutadas en módulos completos de 15 días naturales y contados desde el 1 al 15 y/o del 16 al 30 de cada mes.

Se procurará flexibilizar esta norma siempre que no vaya en detrimento de otros productores o del servicio.

Será de aplicación el orden de preferencia definido en los apartados e) y f) de este artículo.

El resto de los días de vacaciones retribuidas, si es posible a la marcha normal del servicio, se disfrutarán en la fecha que cada productor solicite.

El número mínimo de horas a disfrutar será de dos.

Si al 31 de diciembre quedasen sin disfrutar alguno de estos días de vacaciones, serán programados dentro de los 20 primeros días del mes de enero siguiente, a fin de que sean disfrutados antes de la fecha límite.

Si algún productor, una vez programado el disfrute de las vacaciones y/o disfrutadas ya las mismas, le surgiese la necesidad de disponer de algún día, se tratará de facilitárselo, aunque pueda ser con cargo al año vacacional siguiente.

c) Las vacaciones serán programadas dentro de los tres primeros meses del año.

El período de disfrute de las vacaciones anuales será el comprendido entre el primero de abril y el último de marzo del año siguiente.

d) Las vacaciones serán programadas por los responsables de cada Sección atendiendo las necesidades del trabajo y las peticiones del personal.

El personal propondrá dentro del período de programación, al responsable de cada Sección, la fecha elegida para su disfrute.

e) El responsable de cada Sección las asignará a cada productor, si es posible a la marcha normal del servicio, en la fecha elegida por los mismos.

En caso de ser imposible atender a cada petición del personal en las fechas por ellos elegidas, el Jefe de la Sección hará un programa de rotación en orden a la antigüedad en la Sección, de forma de que cada año tengan preferencia diferentes productores en relación con el año anterior.

f) El Jefe de la Sección fijará y dará a conocer a los productores, la distribución de plazas en cada mes, a lo largo del período de vacaciones anuales, que cada Sección puede conceder en orden a las necesidades del trabajo.

Cuando el número de solicitudes en una fecha fuese superior a las fijadas, serán concedidas atendiendo el orden de preferencia determinado en el apartado e), pasando el resto a ser ofrecidas en las fechas vacantes.

g) En el supuesto de no existir acuerdo en cuanto a las fechas de programación, el Jefe de la Sección será el que determine y asigne el período de disfrute. En caso de desacuerdo resolverá la jurisdicción competente.

h) Será obligatorio que cada productor comunique al responsable correspondiente, dentro del período de programación, la fecha elegida para el disfrute de sus vacaciones anuales. La falta de comunicación dará lugar a que sea fijada discrecionalmente por el Jefe de la Sección.

i) Cada Jefe de Sección, una vez efectuada la programación definitiva, la dará a conocer a su personal, exponiendo una relación de la misma en el tablón de anuncios de la Sección y emitiéndose las oportunas hojas de autorización individual, las cuales tendrán validez en los supuestos de cambios de Sección. De llegarse a superar en la nueva Sección de destino, por estar programadas con anterioridad, el número máximo a conceder, se seguirá el procedimiento de asignación a los de mayor antigüedad en la Sociedad y dentro de ese mismo grupo, pasando el resto a mantener su orden rotativo para el próximo año.

Una copia de la programación será remitida al Comité de Empresa dentro del mes de mayo.

j) Cuando los productores deseen cambiar entre sí sus fechas programadas de vacaciones anuales, lo solicitarán del responsable correspondiente, quien atenderá la petición si ello es posible.

k) Si por necesidades urgentes y justificadas algún productor necesitase que le fuera modificada la programación definitiva de sus vacaciones, lo solicitará de su responsable, quien tratará de facilitarle tal petición.

l) El personal que no disfrute sus vacaciones anuales durante el período establecido, es decir, desde el primero de abril al último de marzo del año siguiente, perderá el derecho a las mismas, y por tanto no se acumularán con las de años sucesivos.

m) La Empresa considerará siempre que sea posible a las necesidades de la misma, el que algún productor que no desee disfrutar de sus vacaciones en el período de verano establecido, lo pueda disfrutar en otro período.

n) En el supuesto de que motivado por las causas de absentismo en proporción importante en orden a puestos de trabajo y Sección, u otras causas imputables a la Empresa, de las que se daría cuenta al Comité de Empresa, algún productor no pudiese disfrutar las vacaciones anuales en el período establecido de primero de abril a último de marzo del año siguiente, serán acumuladas a las del próximo año. Igualmente se acumularán, cuando motivado por situación de incapacidad laboral transitoria algún productor, que le corresponda, no pueda disfrutarlas en el período vacacional establecido.

Art. 24. — *Días festivos abonables.* — Concordante con lo establecido en el artículo 22 de este Convenio Colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la Autoridad Laboral.

El número de días determinados, y ello conforme al cómputo anual de la jornada laboral, son de 14.

Por el proceso técnico de producción de esta Empresa, que es ininterrumpido, los productores en régimen de trabajo en turnos y

semi- turnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, tendrán el mismo número de días incluidos como descansos alternos en los correspondientes cuadros horarios y turnos de trabajo, conformando todo ello el cómputo anual de la jornada laboral.

Art. 25. — *Permisos.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

*Con derecho a remuneración:*

a) En caso de matrimonio del productor, durante quince días naturales.

b) Durante dos días, en caso de nacimiento de hijos.

c) Durante dos días, en caso de enfermedad grave, debidamente justificado tal extremo por el médico que atienda al enfermo o fallecimiento de: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos del trabajador o de su cónyuge.

Cuando por motivos enunciados en el punto b) y c), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, igualmente mediante justificación, se ampliará el permiso por otros dos días.

d) Durante un día por matrimonio de hijos.

e) Durante un día en caso de matrimonio de hermanos del productor o de su cónyuge.

f) Durante un día por intervención quirúrgica, debidamente justificada, de: Cónyuge, hijos, padres y hermanos (sólo del productor) del trabajador o de su cónyuge.

g) Durante un día en caso de fallecimiento de tios carnales del productor.

h) Durante un día por traslado del domicilio habitual.

i) Por el tiempo preciso, justificadamente, en caso de visitas médicas coincidentes con la jornada laboral de cada productor, a los facultativos de la Seguridad Social.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico, siempre que el cuidado sea directo, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

*Sin derecho a remuneración:*

a) Durante un día por intervención quirúrgica, mediante justificación, de: Hermanos políticos, nietos y abuelos del trabajador o de su cónyuge.

Art. 26. — *Jornada de verano.* — La jornada de verano será:

— Periodo: Desde el 23 de junio al 13 de septiembre.

— Horario: De 7 a 14 horas.

— Recuperación: La recuperación que corresponde por la realización de la jornada de verano, así como la forma de llevarla a efecto, viene contemplada y regulada en el artículo 22 de este texto.

Si por necesidades de la factoría, bien por programación de paradas plantas, averías, etc., fuese necesario durante la jornada de verano la presencia o continuidad en los trabajos de algún personal, se contará con la colaboración de los mismos.

Existirá un retén entre el personal técnico para atender a cuantas necesidades se puedan presentar.

La jornada de verano sólo será de aplicación al personal que habitualmente trabaja en turno normal.

## CAPITULO IV

### Mejoras sociales

Art. 27. — *Transporte de personal.* — La Empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal.

Art. 28. — *Ayuda adquisición de viviendas.* — La Empresa, con la finalidad de facilitar el acceso a la propiedad de viviendas para sus productores, y siguiendo las normas que regulan esta materia, tiene establecido el abono de intereses de dos créditos; uno personal, por importe de doscientas mil pesetas, y otro hipotecario, por importe de cuatrocientas mil pesetas.

Durante la vigencia de este Convenio y a partir de su aprobación, se concederán ocho nuevas ayudas.

Las vacantes que se puedan producir a lo largo del referido año, motivadas por bajas definitivas, de cualquier tipo, en la Empresa, serán asignadas a otros productores desde la fecha de efecto de la baja, y los intereses a abonar por la Sociedad serán de igual cuantía a los que venía sufragando al sustituido.

Art. 29. — *Accidentes laborales.* — En caso de accidente laboral, la empresa abonará la totalidad del Salario Pactado individualmente, incrementado con la prima de producción, plus de purnicidad y plus de nocturnidad, que les sean de aplicación, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Art. 30. — *Enfermedad.* — Siendo cada día más preciso un control del absentismo, y particularmente el originado como consecuencia de la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, se afronta una vez más en este Convenio esta necesidad. Un control que no debe ser una mera fiscalización de las situaciones abusivas, sino que a su vez debe tender a conocer aquellas otras en las que sea conveniente una colaboración para con el enfermo, conocimiento de las causas que originan las bajas, así como un asesoramiento o ayuda a su posible y mejor atención.

En ambos sentidos, control y colaboración, se establecen unas bases mínimas que traten de garantizar el que no se produzcan situaciones, de una parte aprovechamiento indebido de una mejora económica que es de todos los productores, y de otra, una colaboración para resolver en lo posible aquellos procesos de enfermedad que no estén suficientemente atendidos.

#### Bases:

El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social. La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el Salario Pactado lo aportará la Empresa a una Comisión Social, quienes en todo momento determinarán la procedencia o no de su abono a los interesados.

A los productores que superen los veinte días ininterrumpidos de baja por enfermedad, se les garantizará el Salario Pactado individual incrementado con la prima de producción a partir del día 20 en la referida situación, siempre que sea superior a lo legalmente establecido.

El bono de los complementos se realizará en el mes de su repercusión en nómina.

Para llevar a efecto el control de posibles situaciones abusivas, se establecen una serie de condiciones que deberán observar los productores enfermos, condiciones que de no respetarse ocasionarán de modo simultáneo la retirada de la ayuda del Fondo de Enfermedad, aparte de otras medidas legales que le puedan ser de aplicación.

Estas condiciones son las siguientes:

— El anuncio de la baja deberá realizarse dentro de las 24 horas de producirse, mediante comunicación a centralita de teléfonos en horas de turno normal, o en portería exterior fuera de dicho horario. En ambas dependencias existe un libro de registro para tal finalidad.

— El productor enfermo deberá seguir las prescripciones del médico en lo que a tratamiento se refiere, es decir, que si el facultativo prescribe que el enfermo debe estar en su domicilio, su incumplimiento será causa suficiente para la no concesión de la ayuda.

— Deberá facilitar cuanta información referida a su enfermedad y estado de curación le sea solicitado por el Servicio Médico de Empresa.

— Será causa suficiente de retirada de la ayuda del fondo, el encontrarse estando en situación de baja en horas y lugares que a juicio de la Comisión Social puedan agravar la dolencia o prolongar su curación.

— No podrá realizar trabajo alguno, bien por cuenta propia o ajena, durante los días de baja.

En lo referente a acciones de colaboración para tratar de resolver problemas de diversa índole que puedan presentarse a los productores enfermos, se definen en principio las siguientes:

— El Médico de Empresa establecerá contactos con los distintos médicos que componen el cuadro de asistencia en esta ciudad, asimismo, se preocupará de obtener informes y efectuar seguimiento ante los distintos especialistas de otros centros médicos donde sean tratados nuestros productores.

— El Médico de Empresa orientará en los casos precisos y cuando el enfermo lo requiera, sobre el estado de curación y tratamiento que se esté aplicando.

— El Médico de Empresa recogerá todas aquellas quejas o sugerencias que le puedan plantear los productores y tratará de canalizarlas para su corrección o aplicación. Asimismo, dará conocimiento a la Comisión Social de todas las cuestiones que puedan ser objeto de interés general.

— El Médico de Empresa potenciará la medicina preventiva, y asesorará sobre la seguridad e higiene en el trabajo.

La Comisión Social velará por el cumplimiento y aplicación de todos los temas regulados en estas normas.

#### Composición y funciones de la Comisión:

La Comisión Social estará formada por tres miembros designados por el Comité de Empresa y tres por la Dirección, de los cuales uno será el Médico de Empresa.

La Comisión Social funcionará con independencia del Comité y de la Dirección, por delegación de estos, si bien informará a petición de los mismos de cuantos asuntos sean de su competencia.

La Comisión Social, después de estudiados y considerados todos los casos, decidirá lo que proceda, siendo las decisiones inapelables.

Siempre que se considere necesario, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por el Comité de Empresa o por la Dirección, de acuerdo con el sistema de designación.

Art. 31. — *Seguro voluntario de accidentes.* — La Sociedad tiene suscrito un seguro de accidentados profesional y extra-profesional para todos los productores de la Empresa.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea el 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

#### A) En caso de muerte:

Coeficiente	Capital garantizado (Ptas.)
Del 1.00 al 1.20 in	5.500.000
1.25 al 1.75	6.500.000
1.80 al 2.05	7.000.000
2.20 al 2.50	7.500.000
2.55 al 3.00	8.500.000
3.01 al 3.20	9.000.000

#### B) En caso de invalidez permanente total para toda profesión u oficio:

Coeficiente	Capital garantizado (Ptas.)
Del 1.00 al 1.20 in	6.500.000
1.25 al 1.75	7.000.000
1.80 al 2.05	7.500.000
2.20 al 2.50	8.500.000
2.55 al 3.00	9.000.000
3.01 al 3.20	10.000.000

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Art. 32. — *Seguro de vida.* — La Sociedad, aparte del seguro de accidentados profesional y extra-profesional, tiene suscrita para todos sus trabajadores una póliza de seguro colectivo Ramo Vida.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea en 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

Coeficiente	Capital garantizado (Ptas.)
Del 1.00 al 1.20 in	1.500.000
1.25 al 1.75	2.000.000
1.80 al 2.05	2.500.000
2.20 al 2.50	3.000.000
2.55 al 3.00	3.500.000
3.01 al 3.20	4.000.000

Este seguro garantiza igual indemnización en caso de que algún productor quedase inválido total para todo trabajo remunerado antes de alcanzar la edad de 65 años.

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Art. 33. — *Prestación matrimonial.* — La Empresa abonará a cada productor al contraer matrimonio, y por una sola vez, el importe de una mensualidad del salario pactado.

## CAPITULO V

### Clasificación profesional

Art. 34. — *Categorías y coeficientes.* — Serán las comprendidas en el anexo I de este Convenio, que modifica mejorando lo establecido en el vigente nomenclador (Anexo XVII. — Fibras artificiales y sintéticas) de la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuesen modificados por disposición legal los coeficientes establecidos en él para cada categoría profesional, continuarán vigente los mismos hasta la finalización de este Convenio y entrada en vigor del próximo, y por consiguiente sin modificación sus tablas salariales.

## CAPITULO VI

### Cláusulas varias

1.1. — *Garantía del empleo.* — Montefibre Hispania, S. A., dentro de su política de consolidación de sus actividades, que implica entre otras acciones una colaboración total de su potencial humano, y con el ánimo de la mayor estabilidad y seguridad posible de su personal, se compromete, dentro del espíritu de colaboración que debe imperar el trabajo en común, a garantizar el empleo durante la vigencia de este Convenio Colectivo cuando por exigencias organizativas y técnicas para un mejor aprovechamiento de todos sus recursos, se produzca un sobrante de personal en aquellas funciones principales encomendadas a cada uno de los que componemos la Sociedad.

El exceso que se pueda producir será empleado en cometidos que pudiendo ser distintos sean precisos para reforzar la referida garantía.

1.2. — *Servicios sociales.* — Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se mantendrán los servicios establecidos en la actualidad.

Si por conveniencia de las partes se decidiese la modificación de los servicios actuales, ello se podrá llevar a efecto únicamente si no se altera el coste que en la actualidad representa para la sociedad.

La Empresa destinará para la realización de actividades culturales y deportivas de su personal, la cantidad de 340.000 pesetas anuales.

Para la utilización de dicho fondo, el Comité de Empresa entregará a la Dirección un programa de las actividades a realizar durante el año. La Dirección sólo se podrá oponer en su utilización cuando la actividad a desarrollar no cumpla alguno de los fines para los que se crea el fondo.

1.3. — *Acción sindical en la Empresa.* — Una vez desarrollada la normativa legal que regula la acción sindical, ésta se regirá por lo que en cada momento establezcan las leyes.

No obstante, en el anexo II de este Convenio se recogen varios conceptos específicos de aplicación en esta Empresa.

1.4. — *Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.* — Durante la vigencia de este Convenio no será de aplicación para los casos de absentismo motivados por enfermedad o accidente.

1.5. — *Cláusula adicional.* — En lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo que dispongan las leyes laborales generales, Ordenanza Laboral para la Industria Textil y Reglamento de Régimen Interior.

Para la compensación en concepto de disponibilidad del personal técnico titulado, se seguirá aplicando el mismo procedimiento, acuerdo libre individual, del anterior Convenio.

1.6. — *Revisión salarial.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 1987.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Infación Salarios	8,25	8,50	8,75	9,00	9,25	9,50	9,75	10,00	10,25	10,50	10,75	11,00
8,56	0,27	0,54	0,80	1,07	1,34	1,61	1,87	2,14	2,41	2,68	2,94	3,21

1.7. — *Jubilación anticipada.* — Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 60 años y antes de alcanzar los 65 si por su sola voluntad lo decide y se lo permiten y reconocen las normas legales vigentes relativas a la jubilación de la Seguridad Social.

La Empresa, en toda la normativa legal sobre jubilaciones anticipadas, sólo adquiere el único y exclusivo compromiso de aportar a las prestaciones de la Seguridad Social que reglamentariamente le correspondan al trabajador jubilado, la cantidad que proceda para garantizarle el percibo del importe del salario pactado mensual, y ello hasta alcanzar la edad de 65 años.

1.8. — *Seguridad e higiene.* — Se estudiarán en el Comité de Seguridad e Higiene para su implantación, todos aquellos temas que sobre seguridad e higiene tiendan a mejorar las condiciones actuales.

ANEXO I

Categorías	Coficiente
— Peón	1.00
— Mujer Limpieza	
— Ayudante Especialista	1.10
— Especialista	1.20
Auxiliar de Laboratorios	
Oficial de 3.ª Mecánico	
Oficial de 3.ª Instrumentista	
Oficial de 3.ª Eléctrico	
Oficial de 3.ª Albañil	
Carretillero de Segunda	
Auxiliar Administrativo	
Dependiente Economato	
Calcador	
Pesador	
Portero	
Ordenanza	
Vigilante	
— Auxiliar de Organización	1.25
— Especialista de Primera	1.30
Auxiliar de Laboratorios de Primera	
Almacenero	
Fogonero de Primera	
Conductor	
Observador de Calidad	
Listero	
— Oficial de 2.ª Mecánico	1.40
— Oficial de 2.ª Eléctrico	
— Oficial de 2.ª Instrumentista	
— Oficial de 2.ª Albañil	
— Oficial de 2.ª Carpintero	
— Oficial de 3.ª Administrativo	
— Técnico de Organización de Segunda	1.45
Delineante	
— Ayudante de Contraмаestre	1.50
Ayudante de Contraмаestre de Transformación	
Analista	

Categorías	Coficiente
— Delineante de Primera	1.60
— Oficial de 2.ª Administrativo	1.75
Ayudante Servicio Tecnológico	
Oficial de 1.ª Mecánico	
Oficial de 1.ª Eléctrico	
Oficial de 1.ª Instrumentista	
Enfermero	
— Delineante Proyectista	1.80
— Oficial de 1.ª Administrativo	2.05
Contraмаestre	
Maestro de Taller	
Encargado de Almacén	
— Jefe de Almacén	2.20
— Técnico Auxiliar de Fabricación	2.50
Técnico Auxiliar de Talleres o Servicios	
Químico	
Ayudante Técnico Sanitario	
— Técnico Sección Fabricación	2.85
Técnico Sección Talleres o Servicios	
Químico Sub-Jefe de Laboratorios	
— Técnico Jefe de Sección	3.00
Químico Jefe de Laboratorios	
Jefe de Servicios Especiales	

ANEXO II  
Acción sindical

En este anexo se recogen y regulan conceptos de aplicación específica en esta Empresa.

1. — Para el ejercicio del derecho de reunión del Comité de Empresa o los permisos para cuestiones sindicales de cualquier tipo, tanto de los miembros del Comité que le sean de aplicación como de los Delegados de las Secciones Sindicales, se precisará comunicación a la Dirección de la Empresa con al menos tres días de anticipación a la hora de llevarlo a efecto, a fin de que no se perturbe el servicio. Asimismo, en todos aquellos casos en que los miembros del Comité o Delegados de las Secciones Sindicales tengan que abandonar su trabajo para cuestiones de su cargo, deberá previamente ser informado su mando directo.

2. — La Dirección de la Empresa podrá considerar la autorización para la recogida de colectas en sus locales y siempre a la terminación del trabajo, que el Comité de Empresa solicite a los trabajadores.

3. — Cuando los miembros del Comité de Empresa o Delegados de las Secciones Sindicales no realicen trabajo efectivo como consecuencia de asistir a las reuniones convocadas por el Comité de Empresa para los miembros del Comité, o por las Centrales Sindicales para los Delegados de las Secciones, continuarán percibiendo los pluses de turnicidad y nocturnidad que le corresponderían de realizar dicho trabajo efectivo.

4. — Cuando la Dirección promueva acciones que requieran la comparecencia del Comité de Empresa fuera de la factoría, determinándose anticipadamente el número y forma de la comparecencia, los gastos de desplazamiento que se puedan originar serán sufragados por la Empresa.

5. — La Dirección, con la finalidad de compensar los distintos gastos para el desolvimiento de las actividades del Comité de Empresa, aportará al mismo la cantidad mensual de 5.000 pesetas, aparte de las 3.000 pesetas también mensuales en concepto de duplicidad de beneficiarios del servicio de supermercado contratado para los productores.

6. — Los miembros del Comité de Empresa que a su vez estén afiliados a una Central Sindical podrán a título individual y nominativo, no transferible en cascada, y pertenecientes a un mismo Sindicato, cederse entre sí hasta trece horas mensuales de las que reglamentariamente le correspondan como miembro del Comité de Empresa, es decir, que como máximo la cesión a título individual no podrá superar en el cesor más de trece horas mensuales, ni en el receptor más de las citadas trece horas también mensuales por encima de las que a él le correspondan.

Para llevar a efecto tal cesión será preciso que conjuntamente ambos miembros lo comuniquen a la Dirección con al menos seis días laborables de antelación.

En los casos en que la cesión o acumulación se haga a un trabajador cuya necesidad al servicio de la Empresa ocasione dificultades o no sea posible la concesión objeto de la cesión, deberá estarse al posible acuerdo entre la Dirección y el trabajador afectado, prevaleciendo preferentemente el cubrimiento de la necesidad del servicio.

Todas las horas que se empleen por los miembros del Comité de Empresa que a su vez lo son de una Central Sindical, para cuestiones de su Sindicato reglamentariamente establecidas con cargo a las que le corresponden como miembro del Comité de Empresa, habrán de justificarse clara y concretamente a la Dirección de la Empresa.

7. — *Las asambleas de trabajadores:* Todos los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 25 por 100 de la totalidad de la plantilla de este centro de trabajo de la Empresa.

Las asambleas deberán celebrarse siempre fuera del horario de trabajo de cada productor. El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección de la Empresa la autorización oportuna a fin de que pueda asistir a la misma algún productor determinado que se encuentre realizando servicios.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará con 48 horas de antelación como mínimo a la Dirección de la Empresa la convocatoria, y acordará con esta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Las asambleas se podrán llevar a efecto en los locales de la Empresa. Cuando esto no fuese posible por alguna circunstancia inherente a la propia Empresa, ésta sufragará los gastos que se originen en concepto de arrendamiento del local. De celebrarse las asambleas fuera de los locales de la Empresa, será el Comité de Empresa quien gestione los correspondientes permisos legales.

La Dirección de la Empresa sólo podrá oponerse a la celebración de una asamblea en los casos expresamente determinados en las normas legales.

8. — Los miembros del Comité de Empresa, así como los delegados de las Secciones Sindicales y cargos de carácter público, tendrán derecho a la concesión de un período de excedencia no retribuida de hasta cinco años, no pudiendo ser inferior a dos años. Una vez finalizada la excedencia tendrán derecho a la reincorporación.

#### TOTAL SALARIO PACTADO ANUAL

Salario categoría profesional (art. 6.º) + Plus Convenio (art. 7.º) + antigüedad (art. 8.º)

Coef.	Sal. Cat. Prof.	Plus Conv.	Sin antig.	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	8 trienios
1.00	698.400	421.800	1.120.200	1.155.120	1.190.040	1.224.960	1.259.880	1.294.800	1.329.720	1.399.560
1.10	768.240	372.840	1.141.080	1.179.495	1.217.910	1.256.325	1.294.740	1.333.155	1.371.570	1.448.400
1.20	838.080	346.350	1.184.430	1.226.340	1.268.250	1.310.160	1.352.070	1.393.980	1.435.890	1.519.710
1.25	873.000	325.035	1.198.035	1.241.685	1.285.335	1.328.985	1.372.635	1.416.285	1.459.935	1.547.235
1.30	907.920	316.710	1.224.630	1.270.020	1.315.410	1.360.800	1.406.190	1.451.580	1.496.970	1.587.750
1.40	977.760	284.805	1.262.565	1.311.450	1.360.335	1.409.220	1.458.105	1.506.990	1.555.875	1.653.645
1.45	1.012.680	269.535	1.282.215	1.332.855	1.383.495	1.434.135	1.484.775	1.535.415	1.586.055	1.687.335
1.50	1.047.600	258.975	1.306.575	1.358.955	1.411.335	1.463.715	1.516.095	1.568.475	1.620.855	1.725.615
1.60	1.117.440	224.145	1.341.585	1.397.460	1.453.335	1.509.210	1.565.085	1.620.960	1.676.835	1.788.585
1.75	1.222.200	183.225	1.405.425	1.466.535	1.527.645	1.588.755	1.649.865	1.710.975	1.772.085	1.894.305
1.80	1.257.120	174.975	1.432.095	1.494.945	1.557.795	1.620.645	1.683.495	1.746.345	1.809.195	1.934.895
2.05	1.431.720	109.950	1.541.670	1.613.250	1.684.830	1.756.410	1.827.990	1.899.570	1.971.150	2.114.310
2.20	1.536.480	127.770	1.664.250	1.741.080	1.817.910	1.894.740	1.971.570	2.048.400	2.125.230	2.278.890
2.50	1.746.000	131.670	1.877.670	1.964.970	2.052.270	2.139.570	2.226.870	2.314.170	2.401.470	2.576.070
2.85	1.990.440	134.655	2.125.095	2.224.620	2.324.145	2.423.670	2.523.195	2.622.720	2.722.245	2.921.295
3.00	2.095.200	138.180	2.233.380	2.338.140	2.442.900	2.547.660	2.652.420	2.757.180	2.861.940	3.071.460

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

#### Nota-Anuncio

Doña Mónica Álvarez Fernández, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles del cauce del río Nela, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: La Isla (Paganos).

Municipio: Villanueva de la Lastra (Burgos).

Río: Nela.

Volumen total de madera: 12 m.<sup>3</sup>.

Carácter de la corta: Limpieza cauce y aprovechamiento materiales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peti-

ciones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1986. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz. I

4220.—3.055,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Negociado de Contratación

Habiéndose solicitado por Degremont, adjudicatario del contrato de ejecución de obra del proyecto de terminación de la Estación de Tratamiento de Aguas, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 11 de abril de 1986. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4109.—2.050,00

### Ayuntamiento de Grijalba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 19 de mayo de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 698.575 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 798.425 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 100.500.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 435.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 2.032.500 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 209.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 91.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 370.500.
4. Transferencias corrientes, pesetas 716.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 646.000.

Total del presupuesto preventivo, 2.032.500 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Grijalba, 21 de junio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 21 de junio de 1986, acordó aprobar Memorias Valoradas para las obras de Mejora de Carreteras y Mejora de Carreteras, «Puente de Palo 2.ª Fase», en esta población, por los importes de 202.099 pesetas y 464.567 pesetas respectivamente.

En cumplimiento a las disposiciones vigentes, se someten a información pública, por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Barbadillo del Pez, 25 de junio de 1986. — El Alcalde, Federico Arriba Morano.

### Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de junio de 1986, el Proyecto Técnico de Ampliación Aguas de Villamayor de los Montes, redactado por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo de la Mata Camarero, por un importe de 5.324.760 pesetas, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos interesados se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamayor de los Montes, 25 de junio de 1986. — El Alcalde, Bonifacio Merino Lara.

### Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de rehabilitación de la Casa Consistorial redactado por el arquitecto D. José María Cañada Garmendia, por un importe de 2.762.335 pesetas.

Queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pineda de la Sierra, 20 de junio de 1986. — El Alcalde, Emilio Alonso.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Anuncio subasta Aprovechamiento de pastos, monte de Muga, núm. 441

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma en sesión ordinaria de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, y con la debida autorización de la Junta de Castilla y León, se anuncia la pública subasta de Pastos del monte «El Hoyal», número 441, propiedad de este Ayuntamiento.

Objeto de subasta:

La contratación del arrendamiento del monte de utilidad pública número 441 «El Hoyal», para el aprovechamiento de pastos.

Tipo de licitación:

Año 1986, hasta el 31 de diciembre de 1990.

Garantía provisional:

Un cinco por ciento (5 %) del tipo de licitación.

Garantía definitiva:

El adjudicatario de la subasta, constituirá como garantía definitiva el importe de la renta anual de la cuantía de la adjudicación definitiva.

Apertura de pliegos:

Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del miércoles hábil siguiente después de haber transcurridos quince días, también hábiles, al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Exposición del expediente:

Se halla expuesto en la Secretaría Municipal durante el horario de oficina.

Modelo de proposición:

El modelo de proposición, será similar a los utilizados en subastas públicas de este tipo.

Junta de Traslaloma, 28 de mayo de 1986. — El Alcalde, Abel Cámara Pinedo.

4113.—3.390,00